RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°208-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 29 de agosto del 2024.

VISTO:



El Informe N° 076-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 05 de junio de 2024; Informe N° 077-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 05 de junio de 2024; Informe N° 108-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 02 de julio de 2024; Informe N° 109-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 02 de julio de 2024; Informe N° 02008-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 16 de agosto de 2024; Informe N° 297-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de agosto de 2024; Informe Jurídico N° 011-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 27 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

2024...

Abog. Amulfo Bustamante Mejla FEDATARIO

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 117-2024-UNIFSLB/P, del 17 de mayo de 2024 y Resolución Presidencial N° 120-2024-UNIFSLB/P del 23 de mayo del 2024, se aprobaron las ampliaciones de plazo N° 1 y 2 respectivamente por un total de 14 días calendarios siendo la fecha de culminación el 02 de junio del 2024.

Que, mediante adendas N° 001 y N° 002 al Contrato N° 02-2024-UNIFSLB/DGA/UBAST derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-5-2023-UNIFSLB/DGA/UBAST., cuyo objeto contractual es la contratación de ejecución de obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo, en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, provincia de Bagua departamento de Amazonas con CUI N° 2430668 – Meta Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia", se modificaron la cláusula quinta del contrato del plazo de la ejecución de la prestación

Que, mediante Informe N° 076-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 05 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite la conformidad de la valorización de mayores gastos generales N° 01, de ampliación de plazo parcial N° 01, el cual corresponde un monto total de S/ 3,214.83 soles; reiterando dicha conformidad mediante Informe N° 108-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 02 de julio de 2024.

Que, mediante Informe N° 077-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 05 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite la conformidad de la valorización de mayores gastos generales N° 02, de ampliación de plazo parcial N° 02, el cual corresponde un monto total de S/ 5,786.69 soles; reiterando dicha conformidad mediante Informe N° 109-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 02 de julio de 2024.

El presente docum2n la información y cálculos proporcionados por la unidad ejecutora de inversiones, recomendando continuar con

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°208-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 29 de agosto del 2024.

el trámite de aprobación de mayores gastos generales 1 y 2 mediante acto resolutivo; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 297-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de agosto de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 011-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para continuar con la aprobación mediante acto resolutivo de los gastos generales producto de las ampliaciones de Plazo 1 y 2 del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-5-2023-UNIFSLB/DGA/UBAST, cuyo objeto contractual es la contratación de ejecución de obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo, en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, provincia de Bagua departamento de Amazonas con CUI N° 2430668 – Meta Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia", por los fundamentos siguientes:

El reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 199, respecto a los efectos de modificación de plazo contractual, en el numeral 199.1, indica que "las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar <u>al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables</u>, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones." Asimismo, indica en el numeral 199.3 que "los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, (...).

En el artículo 200° de la Ley N°30225, respecto al cálculo del Gasto general variable directo se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/lo", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "lo" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

En concordancia con artículo 34° de la Ley en mención, acerca de las modificaciones al contrato en el numeral 34.1 indica el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente." Asimismo, en el numeral 34.2 establece claramente que "el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Asimismo, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite Informe N° 041-2024-UNFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 13 de mayo del 2024, donde se pronuncia con respecto al Informe Técnico del Inspector de Obra, indicando que el residente de obra ha cumplido con la anotación en el Cuaderno de Obra digital el inicio y el final de las circunstancias, indicando el riesgo no previsto (existencia de cables y conductores eléctricos que interfieren en la construcción del muro de contención "A", tipo IV) señalando que ha afectado en la programación GANT y CPM vigentes, por causas ajenas al contratista de 03 partidas afectando la ruta crítica, por lo que se pronuncia otorgar la ampliación de plazo N° 01 por 05 días calendarios, en cumplimento al artículo 197°, causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Por lo tanto, mediante Informe N° 049-2024-UNFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 20 de mayo del 2024, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite su descargo referente al Informe Técnico del Inspector de Obra, universidad para dindicando que el residente de obra ha cumplido con la anotación en el Cuaderno de Obra digital el inicio y el final SECRETA de las circunstancias, indicando el riesgo no previsto (existencia de caja de registro de conductores eléctricos, que el presente dinterfieren con la construcción del muro de contención "B" tipo I, II, III y IV) señalando que ha afectado en la





Abog. Arnuifo Bustamante Mejta

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°208-2024-**UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de agosto del 2024.

programación GANT y CPM vigentes, por causas ajenas al contratista de 07 partidas afectando la ruta crítica, por lo que se pronuncia otorgar la ampliación de plazo N° 02 por 09 días calendarios, en cumplimento al artículo 197, causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Teniendo en cuenta el artículo 197°, en el numeral 197.1 de la Ley N° 30225, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; cuya causal es a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" esta causal es para ambas ampliaciones. En este sentido la entidad aprobó las ampliaciones, por corresponder.

Considerando que la normativa de contrataciones del estado, es claro cuando establece que las ampliaciones de plazo conlleva al reconocimiento de gastos generales variables, en este caso se han efectuado 02 ampliaciones de plazo, según los actos resolutivos N° 117-2024-UNIFSLB/P, del 17 de mayo y N° 120-2024-UNIFSLB/P del 23 de mayo del 2024, se aprobaron las ampliaciones de plazo N° 1 y N° 2 respectivamente por un total de 14 días calendarios siendo la fecha de culminación el 02 de junio del 2024.

contractual ha efectuado el cálculo de los gastos generales variables utilizando la fórmula que indica el artículo 200° del RLCE, dando como resultado lo siguiente: ✓ Para el caso de Mayores Gastos Generales derivadas de la ampliación N° 1, por 05 días calendarios el monto

Asimismo, en el informe N° 02008-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, efectuado por la Unidad de Abastecimiento y que contiene los actuados derivados de la Unidad Ejecutora de Inversiones, como responsable de la ejecución

- es S/3,214.83 (Tres Mil Doscientos Catorce con 83/100 soles).
- ✓ Para el caso de Mayores Gastos Generales derivadas de la ampliación N° 2, por 09 días calendarios el monto es S/5,786.69 (Cinco Mil Setecientos Ochenta y Seis con 69/100 soles).

Entonces nos encontramos en el supuesto de la modificación al contrato concordante con el numeral 34.2 acápite (iv) otros contemplados en la ley y el reglamento, tomándose en cuenta que esta modificación es un efecto jurídico del contrato enmarcado en la normativa, toda vez que deriva de ampliaciones de plazo y no corresponde a prestaciones adicionales.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar los mayores gastos generales producto de las ampliaciones de Plazo 1 y 2 de la Obra: Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede . Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N°2430668, por el monto total de S/ 9,001.52 (Nueve mil uno con 52/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

FEDATARIO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los MAYORES GASTOS GENERALES producto de las ampliaciones de Plazo 1 y 2 de la Obra: Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad

20124 ulfo Bustamante Mella

Jr. Ancash Nº 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 - 261139



ONACIONALIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº208-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 29 de agosto del 2024.

Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia - CUI N°2430668, por el monto total de S/ 9,001.52 (Nueve mil uno con 52/100 soles), según el siguiente detalle:

- ✓ Mayores Gastos Generales derivadas de la ampliación N° 1, por 05 días calendarios el monto es S/ 3,214.83 (Tres mil doscientos catorce con 83/100 soles).
- ✓ Para el caso de Mayores Gastos Generales derivadas de la ampliación N° 2, por 09 días calendarios el monto es S/5,786.69 (Cinco mil setecientos ochenta y seis con 69/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista G&A Constructores EIRL., para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONA LINTERCULTURAL "FABIOLA SA LAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. José E minan uel Cruz de la Cruz PRESIDE ME DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

"FABIOLA SALAZA REGULA DE BAGUA

Abog. Arn ulfo Bustamante Mejía SE PRETARIO GENERAL

C.c Administración Abastecimiento UEL INTERCULTURAL Interesado UIA" DE BAGUA SECREARCHIVO O GENERAL El presente documento es COPIA FIEL

DEL CRIGINAL Que lie tenido a la vista Bens Hem

FEDATARIO

Ar prifo Bustamante Mella

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash Nº 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 - 261139